

CONSTANCIA SECRETARIAL: **abril 27 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, con memorial de fecha 25 de abril de 2023, pretende subsanar la demanda de los defectos advertidos por el juzgado. (**archivo 09 expediente digital**).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Abril 17 de 2023	Abril 18 de 2023	Abril 25 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: EMERSON BENAVIDES VELASCO

DDA: ZULIADA VASQUEZ MARTINEZ

Radicado No. 760013110008-2023-00145-00

Auto Interlocutorio No. 687

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 28, 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión de la presente demanda de divorcio contencioso, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promotora del proceso verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por EMERSON BENAVIDES VELASCO a través de apoderado judicial contra ZULIADA VASQUEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este proveído a la demandada señora ZULIADA VASQUEZ MARTINEZ, y córrasele traslado para que conteste la presente demanda de divorcio, dentro del término de veinte (20) días hábiles, en

garantía del derecho de defensa y contradicción, acto procesal, que deberá realizar la parte demandante, a la dirección física indicada expresamente en la demanda; debiendo remitir comunicado respectivo, con las exigencias que establece el numeral 3ro del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE al Doctor GUILLERMO MARIN OSPINA, abogado, con C.C. Nro. 16767084 y T.P. No. 161624 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d047f7f9b7d641384fcfdbf22b94141053102fde7a2b4730a8b7f368af8bcad9**

Documento generado en 28/04/2023 11:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>